

ORDENANZA Nº: 4701/13.-

Ramallo, 25 de abril de 2013

VISTO:

El pedido formulado por la Sra. Subsecretaria de Niñez, Mujer y Familia de la Municipalidad de Ramallo; s/nota obrante a fs. 1 - Expediente Nº 4092-9221/13; en el cual solicita la contratación de un Profesional, a los efectos de cumplir funciones en el área de dicha Subsecretaría integrando el Equipo Técnico del Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo expuesto, se torna necesario dictar el pertinente acto administrativo mediante el cual se apruebe en todos sus términos el Contrato de Locación de Obra;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el **CONTRA-
----- TO DE LOCACIÓN DE OBRA** entre la Municipalidad de Ramallo representada por el Sr. Intendente Municipal **Walter Ariel SANTALLA - D.N.I. Nº 14.850.087** y el **Psicólogo Andrés ARBUATTI - D.N.I. Nº 31.717.852**, bajo las cláusulas que como **Anexo I**, se incorpora al cuerpo legal de la presente.-----

ARTÍCULO 2º) Facúltase a la Secretaría de Presupuesto y Hacienda de la Municipalidad
----- de Ramallo, a crear, modificar y realizar todas las medidas presupues-
tarias pertinentes que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la
presente.-----

ARTÍCULO 3º) El encargado del área deberá confeccionar dos informes relativos a la
----- gestión llevada a cabo por el beneficiario del contrato mencionado en el
Artículo 1º, el primer informe deberá ser elevado una vez transcurrido la mitad del mismo
y el segundo a su finalización. Dicho informe se confeccionará por escrito y se presentará
dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de los plazos mencionados ante el
Concejo Deliberante.-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**APROBADA POR UNANIMIDAD EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE
ABRIL DE 2013.-----**

Anexo I – Ordenanza Nº: 4701/13
CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

----- En la Ciudad de Ramallo, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los días del mes de mayo del año dos mil trece, entre la Municipalidad de Ramallo (C.U.I.T. nº 30-99904676-9) con domicilio en Av. San Martín y Belgrano de Ramallo, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Dn. **WALTER ARIEL SANTALLA, DNI Nº 14.850.087**, por una parte, y por la otra el Psicólogo **ANDRES ARBUATTI, D.N.I. Nº 31.717.852 – Matrícula 6078**, domiciliado en Ingeniero Iribas y Ginocchio de la localidad de Villa Ramallo, se conviene formalizar el siguiente Contrato de Locación de Obra (Art. 148 L.O.M.) sujeto a las cláusulas y condiciones que se enuncian a continuación:

PRIMERO: El Sr. **ANDRES ARBUATTI**, cumplirá funciones en la Subsecretaría de Niñez, Mujer y Familia, integrando el Equipo Técnico del Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño conforme la LEY DE PROMOCION Y PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Nº 13.298, EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN celebrado entre la COMISION INTERMINISTERIAL PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DE DERECHOS DEL NIÑO Y EL MUNICIPIO, y LA ORDENANZA Nº 3417/08, su actividad estará relacionada a tratamientos terapéuticos y coordinación de grupos de auto ayuda y terapéuticos con adolescentes y Mujeres victimas de violencia y en actividades inherentes a su profesión, cumpliendo funciones los días lunes y viernes de 8 a 17 horas en la Localidad de Pérez Millán.-----

SEGUNDO: Este Contrato rige a partir del de mayo de 2013 hasta el de Octubre de 2013 inclusive, fecha que quedará extinguida la relación contractual de hecho y pleno derecho. En consecuencia el profesional contratado queda expresa y debidamente notificado de la terminación de este contrato de locación, en la fecha antes indicada.-----

TERCERO: Será de aplicación en todos los casos la siguiente reglamentación: El presente contrato, el DECRETO-LEY Nº 6769/58 “**LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES**”, el **CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL MUNICIPIO**, y las demás normas, circulares, Ordenanzas e instrucciones emanadas de los organismos nacionales, provinciales y/o municipales competentes. El profesional deja expresa constancia de haber tomado debido conocimiento de que su remuneración no se establecerá arancelariamente sino por el monto contratado, exclusivamente, circunstancia que expresamente consiente en este acto, debiendo extender los recibos pertinentes, toman a su exclusivo cargo el pago de los porcentajes de Ingresos Brutos y / o ganancias según corresponda.-----

CUARTO: La retribución se calculará en la suma de **PESOS Cuatro mil (\$ 4.000.-)** mensuales. Tal erogación será considerada como gasto de carácter especial en los términos del Artículo 32º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, a cuyos efectos se elevará el presente instrumento para su refrenda por parte del Honorable Concejo Deliberante El pago del canon se asegura e instrumenta contra la entrega del recibo oficial correspondiente de acuerdo con la actividad autónoma que el mismo desarrolla, debiendo cumplir con las obligaciones tributarias correspondientes a la actividad que desarrolla.-----

QUINTO: Queda expresamente aclarado que la relación entre las partes se limita estrictamente a lo pactado en el presente instrumento, y no da derecho de preferencia para el ingreso a la Administración Municipal.-----

SEXTO: Las partes constituyen domicilio en los lugares más arriba indicados, solo modificable por comunicación fehaciente a la otra parte, y donde se reconocerán como válidas todas las notificaciones que emerjan de la presente relación laboral.-----

SEPTIMO: La Municipalidad podrá rescindir el presente contrato sin previo aviso, de acuerdo con el marco normativo citado ut supra y/o cuando razones de servicio así lo aconsejen, sin tener que responder la Municipalidad con indemnización alguna, por los daños y perjuicios que pudieran alegarse como consecuencia del distracto anticipado, de cualquier índole que fuere.-----

OCTAVO: En caso de que el distracto anticipado obedezca a decisión unilateral del profesional, este deberá permanecer en funciones por un plazo de TREINTA (30) días a partir de la misma o hasta la expiración el contrato, si este último plazo resultare menor.---

NOVENO: Dadas las características del presente, el Sr. **ANDRES ARBUATTI** no gozará de los servicios establecidos en las leyes laborales y/o previsionales (Sueldo Anual

Complementario, Vacaciones, adicionales, etc.). Asimismo el profesional declara encontrarse en perfecto estado físico y psíquico, y que los servicios se prestarán a ciencia y conciencia del profesional locador, el que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional, pero siempre teniendo como mira y finalidad el objeto del presente contrato y de la contratación de sus servicios efectuada por el locatario.-----

----- En prueba de conformidad y a un solo efecto, se suscriben TRES (3) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento -----